

**APRUEBA CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE
SERVICIO DE SALUD ÑUBLE Y FACULTAD DE MEDICINA DE LA
UNIVERSIDAD DE CHILE**

RESOLUCION ECL N°1008

SANTIAGO, 29 DE MAYO DE 2024

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario Exento N°906 de 2009; el Decreto TRA 309/106/2022 del 04 de julio de 2022; todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, lo señalado en el D.U. N°0026321 de 25 de julio de 2023 que fija nuevas normas sobre exención del trámite de control de legalidad por parte de la Contraloría de la Universidad de Chile; y lo señalado en la Resolución N°7 de 2019, de Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. APRUÉBESE convenio de prestación de servicios entre el Servicio de Salud Ñuble y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, suscrito el 23 de abril de 2024, y cuyo texto es el siguiente:

APRUEBA CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE

SERVICIO DE SALUD ÑUBLE Y

LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En Chillán, a 23 de abril de 2024, entre **SERVICIO DE SALUD ÑUBLE**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario N° 61.607-000-2, representado por su Directora (S) Doña Elizabeth Abarca Triviño, cédula nacional de identidad N° 13.860.476-4, ambos domiciliados en calle Bulnes N° 502, de la ciudad de Chillán, en adelante **“EL SERVICIO”**, por una parte, y la **UNIVERSIDAD DE CHILE, Rut N° 60.910.000-1**, persona jurídica del giro de su denominación, representada por su Decano de la Facultad de Medicina Don Miguel Luis O’Ryan Gallardo, cédula nacional de identidad N° 7.945.804-K, ambos domiciliados para estos efectos en Avda. Independencia N°1027, Comuna de Independencia, Santiago, en adelante **“LA UNIVERSIDAD” o “LA FACULTAD”**, han convenido lo siguiente:

PRIMERO: El Servicio de Salud Ñuble por Resolución Exenta N° 1949 del 06.04.2023, aprobó las Bases para el “Proceso de selección para acceder al financiamiento de Programas de Subespecialización, Ley 19.664, con compromiso de devolución en establecimiento del Servicio de Salud Ñuble, ingreso 2023” (artículo 46, de la ley N° 19.664).

En el marco de dicho programa, se han seleccionado profesionales para que se especialicen o subespecialicen en diferentes áreas de la medicina.

En virtud de lo anterior, la Universidad se compromete a ingresar a la profesional a que se refiere este convenio, a sus programas regulares pertinentes.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, “El Servicio” encarga a “La Universidad”, que imparta Programas de Título de Especialistas o Subespecialistas a Médicos Cirujanos. El encargo que por este acto se acuerda se refiere a la profesional singularizada en el presente convenio.

“La Universidad” acepta el encargo a que se refiere esta cláusula y se obliga a la formación de la profesional a que se refiere este Convenio, de acuerdo a los programas por cada especialidad o subespecialidad, cuyas características y contenidos han sido definidos de conformidad con sus facultades docentes.

TERCERO: En conformidad a este Convenio, “El Servicio” se compromete a pagar directamente a “La Universidad” por cada participante en el Programa de Especialización o Subespecialización, un monto por concepto de arancel que se definirá anualmente, previa firma del presente Convenio y su aprobación mediante su Resolución Aprobatoria.

Los valores del arancel se reajustan anualmente según acuerdo de la ASOFAMECH.

CUARTO: El profesional beneficiario de este Convenio, en relación a los programas de título de especialista o subespecialista, los aportes de aranceles y los periodos de formación, son:

Nombre:	Felipe Alejandro Rozas Concha
Cédula de Identidad N°	17.955.843-2
Subespecialidad:	Enfermedades Respiratorias
Periodo:	Desde el 01-10-2023 hasta el 30-09-2025
Arancel año 2023:	\$9.277.277.- (nueve millones doscientos setenta y siete mil doscientos setenta y siete pesos)

QUINTO: Los pagos que según se establece en la cláusula precedente, se efectuarán en el plazo estipulado en la ley 21.131 contado desde que el presente convenio se encuentre totalmente tramitado, firmado por las partes y aprobado por Resolución del Director del Servicio de Salud, contra presentación de factura.

SEXTO: Considerando el tiempo que dura la Subespecialidad señalada precedentemente, así como el inicio y término de los años académicos en las instituciones de Educación Superior, se establece que la vigencia del presente convenio será de **2 años**.

No obstante, lo anterior, las partes dejan expresa constancia en este acto, que las prestaciones materia del presente contrato podrían iniciar con anterioridad a la suscripción del mismo, ello con el objeto de no alterar las etapas y procesos que cada programa de especialización implica, y de esta forma darles la prioridad que el Programa de Formación requiere.

SEPTIMO: “La Universidad” informará directamente al Servicio sobre el desarrollo anual del programa respecto de la profesional asistente y sobre su desempeño y asistencia en el mismo. Esto se traduce en el envío de un informe semestral, incorporando en él situaciones especiales como postergaciones y retrasos de la Formación que pudiesen presentarse de manera particular.

En caso de licencias médicas prolongadas que produzcan una interrupción de la formación, y los respectivos aranceles hayan sido pagados por el Servicio de Salud, la Universidad cumplirá con el programa de especialización o subespecialización con posterioridad al cierre del programa académico respectivo.

En caso de abandono del programa de especialización o subespecialización por parte de la profesional o término anticipado del mismo por parte de “La Universidad”, se deberá informar al Servicio en conformidad con sus reglamentos.

El mayor gasto derivado del retraso en la ejecución del Programa de Especialización o Subespecialización, por causa imputable a la profesional, será de cargo de éste, sin responsabilidad para el Servicio. A modo de ejemplo, constituirán causas imputables al profesional la no asistencia regular a clases (salvo por licencia médica), bajo rendimiento, que importe retraso académico, u otras que calificará el Servicio.

OCTAVO: Se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N°21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la

normativa interna de la Universidad de Chile sobre la materia, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, se encuentra aprobado por Decreto Universitario N° 0019942 de 2019 y la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarias/os de la Universidad de Chile, lo que se encuentra disponible en el sitio: <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.

NOVENO: Las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Chillán, acuerdan someterse a la jurisdicción de sus tribunales para todos los efectos del presente Convenio.

DÉCIMO: La personería del Dr. Miguel Luis O’Ryan Gallardo para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile consta de su nombramiento como Decano en Decreto TRA 309/106/2022 de 04 de julio del año 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 2006 publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007 y con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N° 906, de 27 de enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades.

La personería de doña Elizabeth Abarca Triviño, para representar al Servicio de Salud Ñuble, consta de Decreto Afecto N°14 de junio de 2023, del Ministerio de Salud, sobre nombramiento del cargo de Directora del Servicio de Salud Ñuble.

2. **IMPÚTASE** el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,3. Del presupuesto Universitario Vigente.
3. **REMÍTASE** a la Oficina de Partes para su archivo y distribución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O’RYAN GALLARDO
DECANO